

INFORME: Le informo señor juez, que obra la constancia emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco, donde se indicó que la diligencia de entrega no se realizó, debido a la suspensión solicitada por la UAGRTD, fundamentado en a los acontecimientos de orden público que se presentaron en el municipio en horas de la noche del día inmediatamente anterior (folio 254). Por otra parte, el representante judicial de la solicitante, a través de memorial radicado el 21 de octubre de 2014, solicitó adición de la sentencia, para que se emita pronunciamiento referente al alivio de los pasivos financieros y servicios públicos domiciliarios (fl.- 257). Por último, dicho apoderado, solicitó en la misma fecha, la aclaración del fallo (numeral décimo cuarto), por cuanto es la Coordinación del área de Proyectos Productivos la dependencia encargada de realizar las implementaciones de los proyectos con sus propios recursos y a través de la selección y contratación de operadores regionales y locales (fl.-258-260). Pasado a Despacho hoy 29 de octubre de 2014 para proveer.

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS

Ibagué, (Tol), veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Solicitud de Formalización y Restitución de Tierras Abandonas |
| Radicación | 73001-31-21-002-2014-00049-00 |
| Solicitante | Pastora Lasso |

I.- ANTECEDENTES:

Proferido el fallo de única instancia de fecha 15 de agosto de 2014 (fl.- 218-233), el Dr. Edgar Camilo Flórez Prada en su calidad de representante judicial de la solicitante, el 21 de octubre de 2014 solicitó pronunciamiento sobre los numerales: décimo primero y décimo segundo, toda vez que no se hizo en la sentencia.

Así mismo solicitó aclaración del fallo, en lo que respecta al numeral décimo cuarto, por cuanto es la Coordinación del área de Proyectos Productivos la dependencia encargada de realizar las implementaciones de los proyectos con sus propios recursos y a través de la selección y contratación de operadores regionales y locales.

II.- PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si es procedente la complementación del fallo de fecha 15 de agosto de 2014, y la aclaración del numeral décimo cuarto de la parte resolutive del mismo proveído.

III.- CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 311 del Código de Procedimiento Civil:

"Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término. (...) Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término."

Se precisa que la condición establecida en la disposición transcrita para que proceda la adición de sentencia, es que en la misma se omita la resolución de uno de los extremos de la litis, por ejemplo, que el Juez omita pronunciarse respecto de una pretensión de la demanda.

De igual manera el artículo 304 del mismo estatuto señala el contenido de la sentencia determinando que la motivación deberá limitarse al examen crítico de las pruebas y a los razonamientos legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, y citando los textos legales que apliquen y la parte resolutive deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda, las excepciones, cuando proceda resolver sobre ellas, las costas y los perjuicios a cargo de las partes y sus apoderados.

Al respecto ha expresado el doctrinante Hernán López Blanco, en su obra Procedimiento Civil Tomo I Parte General, Novena Edición lo siguiente:

"La adición es pertinente tanto de sentencias como de autos, de ahí que, en primer término, procede su análisis cuando de sentencias se trata y parto del supuesto de que la sentencia dejó de resolver pretensiones de la demanda inicial, o de la de reconvencción si la hubo, o demandas acumuladas o no hizo pronunciamiento expreso sobre puntos que aún de oficio debía resolver como, por ejemplo, la condena en costas. (...)

En efecto, cuando el juez no resuelve en forma completa sobre los distintos puntos de la litis, es decir, sobre las pretensiones que el demandante ha formulado, es posible adicionar la sentencia incompleta resolviendo sobre

lo que no fue objeto de decisión, sin modificar ya lo resuelto. Así, si el demandante pidió como condena la entrega de un automóvil y diez novillos, y el juez tan solo resolvió sobre lo segundo, sin decir nada respecto del automóvil, se presenta un caso claro de falta de resolución sobre uno de los puntos de la litis; igual sucedería cuando dentro del litigio se pretende que la decisión tomada en la sentencia ponga fin a todas las peticiones de la demanda; en consecuencia, si por olvido o ligereza del juzgador omite pronunciarse sobre algún punto, puede el mismo juez, de oficio o a petición de parte, adicionar la sentencia.”

(Subraya el Juzgado)

Atemperados en la norma, la jurisprudencia y la doctrina, vemos que es viable adicionar el fallo primigenio proferido por la instancia de fecha 15 de agosto de 2014, pues, al constatarse la omisión referenciada por el libelista, no es otra la senda a tomar por la instancia.

En ese orden de ideas, revisado el numeral décimo primero de las pretensiones principales (fl.- 7 fte y vto) en ellos se solicitó el alivio de los servicios públicos domiciliarios del predio denominado “El Jazmin” de la vereda Santa Rita del Municipio de Ataco Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56100 y código catastral No. 00-01-0024-0015-000; y frente a tal petición, tiene por decir la instancia que no hay lugar a ello, teniendo en cuenta, por un lado, que del informe técnico de área micro- focalizada de las veredas Beltrán, Santa Rita La Mina, Potrerito, Canoas Copete, Canoas la Vaga y Canoas San Roque del municipio de Ataco visible a folios 25-37, se desprende que no cuentan con servicio de acueducto que conlleve al cobro de su prestación, sino que se suplen de nacaderos adyacentes; por el otro, tampoco sería procedente ordenar el alivio de servicios públicos domiciliarios con relación al servicio de energía, cuando el mismo profesional que representa a la solicitante, mediante escrito presentado el 27 de marzo de 2014 visible a folio 107, manifestó la inexistencia de redes eléctricas.

Ahora bien, siguiendo con el análisis de los puntos a adicionar, al solicitarse en los numeral décimo segundo, que se ordene al Fondo de la unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, aliviar el pasivo financiero que tenga la señora Pastora Lasso con entidades financieras, adquiridas con anterioridad del hecho victimizante con relación al predio “El Jazmin” de la vereda Santa Rita del Municipio de Ataco Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56100 y código catastral No. 00-01-0024-0015-000, se accederá a ello conforme el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011.

Por otra parte, al constatarse que para la implementación de nuevos proyectos productivos, se creó la Coordinación de Proyectos Productivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (Art. 25, 73 de la Ley 1448 de 2011 concordante con el Artículo 3º Decreto 4801 de 2011), debe aclararse el numeral décimo cuarto del fallo en tal sentido, pues en él se dijo que le correspondía al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Por último, al no dar cumplimiento la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras, al requerimiento enviado el 18 de octubre de 2014, donde se le solicitó explicará las razones de la suspensión relacionadas con la diligencia de entrega, por Secretaria remitase nuevamente el Despacho Comisorio No 038 para que se lleve a cabo la diligencia de entrega ordenada en el fallo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONECE la sentencia proferida por este despacho el pasado quince (15) de agosto de dos mil catorce (2014), indicando que no hay lugar a ordenar el alivio de servicios públicos domiciliarios por parte del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por lo expuesto en éste proveído.

SEGUNDO: ADICIONASE la sentencia proferida por este despacho el pasado quince (15) de agosto de dos mil catorce (2014), en el sentido de ordenar al Fondo de la unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, aliviar el pasivo financiero que tenga la señora PASTORA LASSO identificada con la C.C. No. 28.611.732 con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, adquiridas con anterioridad del hecho victimizante, esto es, antes de diciembre de 2002, con relación al "El Jazmin" de la vereda Santa Rita del Municipio de Ataco Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-

56100 y código catastral No. 00-01-0024-0015-000, ello conforme el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011.

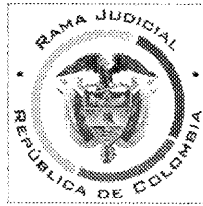
TERCERO: Aclarar el numeral décimo cuarto del fallo de fecha quince (15) de agosto de dos mil catorce (2014) (fl.-218-230), en el sentido de indicar que se Ordena a la Coordinación de Proyectos Productivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Nivel central y Dirección Territorial del Tolima, que dentro del término perentorio de 60 días, contados a partir de la comunicación y previa consulta con la víctima, señora PASTORA LASSO identificada con la C.C. No. 28.611.732, adelante las gestiones que sean necesarias, para que a través de su programa de PROYECTOS PRODUCTIVOS, proceda a llevar a cabo la implementación de uno que se adecue de la mejor forma a las características del predio y a las necesidades de la víctima y su núcleo familiar.

CUARTO: Por Secretaria remítase nuevamente el Despacho Comisorio No 038 para que se lleve a cabo la diligencia de entrega ordenada en el fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO RIVAS CADENA

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

NOTIFICACION POR EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS DE IBAGUE

H A C E S A B E R:

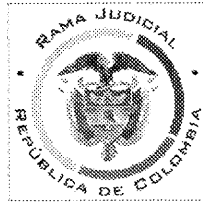
Que dentro del proceso: **REST. DER. TERRITORIAL**
RADICACIÓN: **73001-31-21-002-2014-00049-00**
INSTAURADO POR: **PASTORA - LASSO**
CONTRA: **SIN**

SE DICTO SENTENCIA
DE FECHA: **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS
MIL CATORCE (2014)**

Para notificar a las partes el contenido de la anterior sentencia, se fija Edicto en el lugar público acostumbrado de la Secretaria, por el término de tres (3) días, en Ibagué-Tolima, a las ocho de la mañana del día de hoy SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)


GINETH MELISSA BONILLA FLORIAN
Secretaria

EDIFICIO BANCO DE LA REPUBLICA PISO 9 OFICINA 908 IBAGUE - TOLIMA
e-mail : jcctoesrt02iba@notificacionesrj.gov.co
Telefono: 098 2618601



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

FIJACION NOTIFICACION POR EDICTO

Que dentro del proceso: **REST. DER. TERRITORIAL**

RADICACIÓN: **73001-31-21-002-2014-00049-00**

INSTAURADO POR: **PASTORA - LASSO**

SE DICTO SETENCIA
DE FECHA: **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS
MIL CATORCE (2014)**

Para notificar a las partes el contenido de la anterior sentencia, se fija Edicto en el lugar público acostumbrado de la Secretaria, por el término de tres (3) días, en Ibagué-Tolima, a las ocho de la mañana del día de hoy SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)

GINETH MELISSA BONILLA FLORIAN
Secretaria

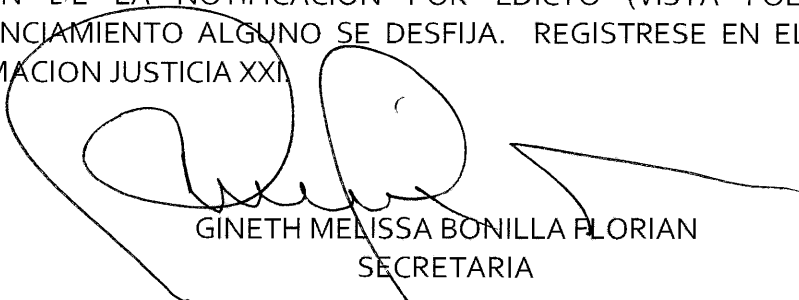
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
IBAGUE TOLIMA

Ibagué (Tol), ONCE (11) de NOVIEMBRE de DOS MIL CATORCE (2014)

Ref.: REST. DER. TERRITORIAL En general / Sin subclase

No. 73001-31-21-002-2014-00049-00

DESFIJACIÓN NOTIFICACION POR EDICTO.- EN LA FECHA SE DEJA
CONSTANCIA QUE EL DIA LUNES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
CATORCE (2014), A LAS 6:00 P.M, VENCÍÓ EL TERMINO DE TRES DIAS DE
FIJACION DE LA NOTIFICACION POR EDICTO (VISTA FOLIO 268). SIN
PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SE DESFIJA. REGISTRESE EN EL SISTEMA DE
INFORMACION JUSTICIA XXI



GINETH MELISSA BONILLA FLORIAN
SECRETARIA

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
IBAGUE - TOLIMA
HOY 11 NOV 2014 EMPIEZA A
CÓRRER EL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA
PROVIDENCIA ANTERIOR.
INHABILES _____

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
SECRETARÍA**

El 13 NOV 2014 a las 6:00 p.m. venció la
ejecutoria del auto anterior.

Recurso: Nada

Días no laborados:

La Secretaría [Firma]